

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**RESOLUCION SIE-RJ-0148-2015**

**DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR MARINA ESTELA MINIÑO MEJIA DE MONTERO, CLIENTE DE EDE-ESTE, TITULAR CONTRATO NIC 1111496, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010973551, DE FECHA 16 SEPTIEMBRE 2014.**

**I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:**

- 1) En fecha 8 de Octubre de 2014, la señora MARINA ESTELA MINIÑO MEJIA DE MONTERO, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 1111496, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010973551, de fecha 16 de Septiembre de 2014.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

**II.- RELACION DE HECHOS:**

- 1) En fecha 2 de Septiembre de 2014, la señora MARINA ESTELA MINIÑO MEJIA DE MONTERO, titular del Suministro NIC 1111496, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura Junio, Julio y Agosto/2014, por un consumo de 126, 59 y 12 KWH;
- 2) En fecha 9 de Septiembre de 2014, la señora MARINA ESTELA MINIÑO MEJIA DE MONTERO, titular del Suministro NIC 1111496, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana una reclamación por %facturación Alta+, factura de Junio, Julio y Agosto/2014;
- 3) En fecha 12 de Septiembre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

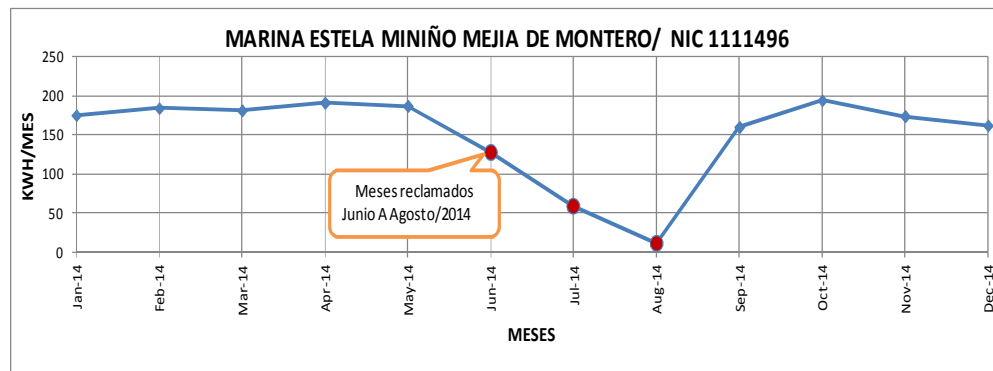
- 4) En fecha 16 de Septiembre de 2014, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010973551, en la cual "RECHAZA" la reclamación, por no haberse encontrado indicios que indiquen que ha habido algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada;
- 6) En fecha 8 de Octubre de 2014, la señora MARINA ESTELA MINIÑO MEJIA DE MONTERO, titular del Suministro NIC 1111496, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

**III.- ANALISIS:**

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1111496, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Las facturas reclamadas corresponden a los meses de Junio, Julio y Agosto/2014, por un consumo de 126, 59 y 12 KWH, respectivamente;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Enero/2014 y Diciembre/2014:



- c) Conforme se observa en el grafico anterior, los consumos reclamados son menores a los consumos anteriores y posteriores a la reclamación.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 12/Septiembre/2014, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 12161056, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 1,491 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, y posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 131 KWH;
- c) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
JUNIO/2014	128	131	El C.R. Es 97% El C.E.M.
JULIO/2014	59		El C.R. Es 45% El C.E.M.
AGOSTO/2014	12		El C.R. Es 0.09% El C.E.M.

- d) Cabe señalar que se ha podido comprobar que generalmente se producen aumentos en las horas de uso de los equipos instalados cuando el clima del país cambia y se pone caluroso según se acerca el verano, y, por supuesto directamente durante los meses de verano;
- e) Asimismo, es importante destacar que en el régimen tarifario vigente se asignan precios con altos subsidios cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a 300 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 300 KWH entonces los kilovatios-hora por encima de 300 tienen menores subsidios y salen más caros, y el monto total de la factura sufre un aumento brusco.
- 2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010973551, de fecha 16 de Septiembre de 2014.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**IV.- DECISION:**

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha nueve (9) de Enero del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente:

**DECISION:**

**PRIMERO: SE RATIFICA** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010973551, de fecha 16 de Septiembre de 2014, pues no se encontraron elementos que permitan modificar dicha decisión.

**SEGUNDO: SE ORDENA** comunicar la presente resolución a la parte recurrente señora MARINA ESTELA MINIÑO MEJIA DE MONTERO, Titular del Contrato NIC 1111496, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de Enero del año dos mil quince (2015).



**EDUARDO QUINCOES**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo

